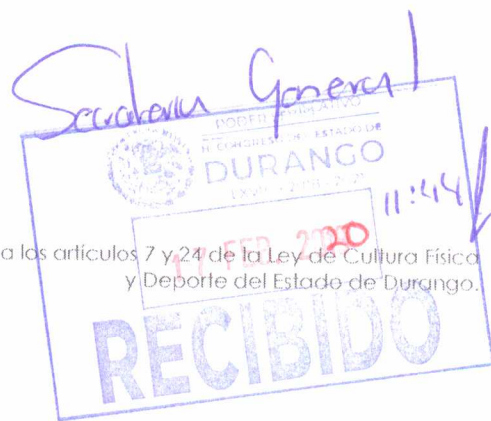


Reforma a los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** de la LXVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la presente iniciativa la C. Diputada Gabriela Hernández López, en la cual pretenden reformular los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 139, 176, 177, 178, 179, 180, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con fecha 08 de Noviembre de 2018, le fue turnado a esta Comisión dictaminadora, la cual pretende reformar los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con el objeto de continuar fomentando y que se siga practicando la cultura deportiva en todo nuestro Estado y así mismo se incluya a todos nuestros pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- Esta comisión se percata que tanto nuestra carta magna en su 1º artículo establece la prohibición a la discriminación, como a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo dentro de nuestra normativa federal; en la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley General De Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Por lo tanto, es nuestra obligación el incluir que la promoción del deporte se haga también al interior de las comunidades indígenas existentes en nuestro Estado, ya que contamos con diversos pueblos y

comunidades indígenas, todos distribuidos en el territorio duranguense y que requieren de mayores impulsos en ámbitos como el deportivo, entendiendo que se trata de actividades que generan beneficios importantes en la salud y vida de las personas.

QUINTO. - Es por ello que es de mucha importancia el incorporar como parte de las facultades del Consejo Estatal del Deporte del Estado de Durango, el fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y el deporte en la población indígena de la entidad, así como reconocer a los deportistas indígenas destacados.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 7, así como también se adiciona la fracción V BIS al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la XI...

XII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, **origen étnico o nacional**, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIII a la XVII...

Artículo 24. ...

I a la V...

V bis. Fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte en la población indígena del Estado, así como dar reconocimiento a deportistas indígenas destacados.

VI a la XVI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de enero de 2020 (dos mil veinte).

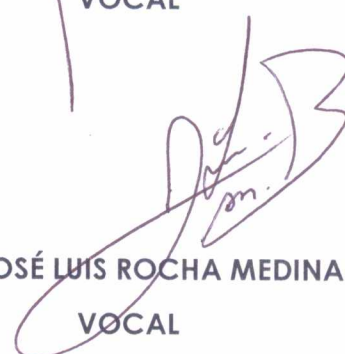
LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS


DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna
SECRETARIO


DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL


DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL


DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL